DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SOBRE EL PROYECTO DE ACTUACIÓN DEL ÁREA LOGÍSTICA DE INTERÉS AUTONÓMICO DE MAJARABIQUE. SEVILLA - LA RINCONADA

«Expte.: E.A./SE/113/2012»

1. OBJETO DE LA DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA.

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, establecía en su artículo 36 los instrumentos de planeamiento urbanístico que debían someterse a Evaluación Ambiental de planes y programas, que eran aquellos incluidos en las categorías 12.3, 12.4, 12.5, 12.6 y 12.7 del Anexo I.

Asimismo, la Disposición transitoria cuarta establecía que hasta que se desarrollara reglamentariamente el procedimiento para la Evaluación Ambiental de los instrumentos de planeamiento urbanístico sería de aplicación el Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En este sentido, el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establecía en el artículo 40 la obligación de formular una Declaración de Impacto Ambiental en el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de los planes urbanísticos y sus modificaciones. Dicha Declaración se realizaba con posterioridad a la aprobación provisional del plan y en ella se determinaba, a los solos efectos ambientales, la conveniencia o no del planeamiento propuesto, así como los condicionantes ambientales que deberían considerarse en su posterior ejecución.

Con fecha 11 de diciembre de 2013, se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental. Mediante dicha ley, se traspone al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, y la Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre, relativa a la evaluación de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente. En el caso de Andalucía la entrada en vigor se produjo el 12 de diciembre de 2014.

Con fecha 11 de marzo de 2015, entra en vigor el Decreto-ley 3/2015, de 3 de marzo, por el que se modifica la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, para adaptará a la Ley 21/2013. De acuerdo con la Disposición transitoria primera, los instrumentos de planeamiento urbanístico en tramitación sujetarán la correspondiente Evaluación Ambiental Estratégica a lo previsto en él.

Posteriormente, la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de Medidas en Materia de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, de Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal (BOJA nº 6 de 12 de enero de 2016), reproduce el contenido del del Decreto-ley 3/2015, con algunas

Código:64oxu651PFIRMAVi1Jq6JUd4NKC809.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	12/09/2018
ID. FIRMA	64oxu651PFIRMAVi1Jq6JUd4NKC809	PÁGINA	1/28

modificaciones. Asimismo, esta ley en su propio régimen transitorio remite a la Disposición transitoria primera del Decreto-ley 3/2015.

Así, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de Medidas en Materia de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, de Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal, recoge en el artículo 40 los instrumentos de planeamiento urbanístico que se encuentran sometidos a Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria (Art.40.2) y a Evaluación Ambiental Estratégica simplificada (Art.40.3).

Conforme con lo establecido en el artículo 40.2. de la Ley 7/2007, de 9 de julio, el *Proyecto de Actuación del Área Logística de Interés Autonómico de Majarabique. Sevilla-La Rinconada*, se encuentra sometida a Evaluación Ambiental Estratégica (ordinaria). La tramitación de dicho procedimiento se recoge en el artículo 40.5 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

De acuerdo con lo establecido en el art. 40.5. l) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, **se formula la presente Declaración Ambiental Estratégica**.

Esta declaración se realiza con posterioridad a la propuesta final del instrumento de planeamiento presentado (aprobación provisional) y en ella se evalúa la integración de los aspectos ambientales en el mismo, al tiempo que se imponen los condicionantes ambientales que deberían considerarse en la aprobación definitiva del *Proyecto de Actuación del Área Logística de Interés Autonómico de Majarabique. Sevilla-La Rinconada* y en su posterior desarrollo y ejecución.

2. TRAMITACIÓN.

Con fecha 15 de marzo de 2012, y de conformidad con el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Urbanismo remitió a esta Delegación Territorial el documento del *Proyecto de Actuación del Área Logística de Interés Autonómico de Majarabique. Sevilla-La Rinconada,* junto con el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 40 de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. El proyecto de actuación se sometió a información pública en cumplimiento de la Orden de 15 de febrero de 2012 de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda.

En cumplimiento del art. 33 del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública durante el periodo de un mes. A estos efectos fue publicado anuncio con expresa mención a dicho documento, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 49, de 12 de marzo de 2012, así como en las oficinas de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda.

Con fecha 7 de mayo de 2012 la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Urbanismo

Código:64oxu651PFIRMAVi1Jq6JUd4NKC809.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	12/09/2018
ID. FIRMA	64oxu651PFIRMAVi1Jq6JUd4NKC809	PÁGINA	2/28

remite copia de las alegaciones y sugerencias presentadas durante el periodo de información pública, no resultando ninguna de carácter ambiental.

Con fecha 21 de junio de 2012, desde esta Delegación se solicita Informe de situación de los suelos listados, tal como establece el art. 3.5 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados. De igual forma se solicita un estudio acústico conforme al artículo 43 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la contaminación acústica en Andalucía.

Con fecha 31 de julio de 2012 la Secretaría General de Ordenación del Territorio remite la documentación requerida con fecha de 21 de junio, justificando la ausencia de terrenos que hayan contenido actividades potencialmente contaminantes del suelo y Estudio Acústico Predictivo. Esta nueva documentación aportada deberá integrarse en la documentación que se apruebe definitivamente.

Con fecha 15 de marzo de 2013, y conforme al artículo 36 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, fue formulada la Declaración Previa preceptiva, la cual fue enviada a la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Con fecha 25 de febrero de 2014, la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio remite, con carácter previo a su aprobación definitiva por el Consejo de Gobierno, documento del Proyecto de Actuación y su correspondiente Estudio de Impacto Ambiental, comunicando, al mismo tiempo, que se había realizado la integración de las especificaciones indicadas en la Declaración Previa, de fecha 15 de marzo de 2013, con el objeto de que se procediera a la emisión de la Declaración de Impacto Ambiental.

Con fecha 3 de octubre de 2014, se formuló por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Sevilla, la Declaración de Impacto Ambiental sobre el *Proyecto de Actuación del Área Logística de Interés Autonómico de Majarabique. Sevilla-La Rinconada*.

Con fecha 8 de marzo de 2017, la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Sostenibilidad Urbana, solicita la comprobación del cumplimiento de la Evaluación Ambiental emitida, con las exigencias de la Directiva 2011/42/CE y la legislación básica estatal aplicable.

Con fecha 31 de marzo de 2017 se comunica desde esta Delegación Territorial a la Secretaría de Ordenación del Territorio y Sostenibilidad Urbana, el inicio del Procedimiento de Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental, en aplicación del artículo 28.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, el artículo 38.9 de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y en particular, del apartado tercero de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de Medidas en Materia de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental , de Aguas, Tributaria y de Sanidad Ambiental, para lo que se solicita información adicional, Documento Complementario o Adenda al Estudio de Impacto Ambiental,

Código:64oxu651PFIRMAVi1Jq6JUd4NKC809.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	12/09/2018
ID. FIRMA	64oxu651PFIRMAVi1Jq6JUd4NKC809	PÁGINA	3/28

con el contenido del Anexo II B de la Ley 7/2007, de 9 de julio, modificado por el Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo), y se indica que dicho documento ha de ser sometido a información pública por un plazo no inferior a 45 días hábiles.

Con fecha 13 de junio de 2017 se recibió el documento de Adenda al Estudio de Impacto Ambiental del "Proyecto de Actuación del Área Logística de Interés Autonómico de Majarabique. Sevilla – La Rinconada".

Con fecha 30 de junio de 2017 se envía comunicado a la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Sostenibilidad Urbana indicando que deberá someter a información pública, a efectos ambientales, el documento, conforme a lo previsto en el artículo 40.5.g) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, y en el artículo 21.2 de la Ley 21/2003, de 9 de diciembre, por un plazo no inferior a 45 días hábiles.

Con fecha 8 de mayo de 2018 se recibe de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Sostenibilidad Urbana, certificación del resultado de la información pública, copia del anuncio en el Boletín Oficial, el informe de las alegaciones y pronunciamientos recibidos y copia de las alegaciones y sugerencias presentadas.

En el **Anexo I** de esta Declaración Ambiental Estratégica se incluye una breve descripción del proyecto, y en el **Anexo II** un análisis del Estudio Ambiental Estratégico correspondiente a dicho proyecto.

En consecuencia, y una vez analizada la documentación aportada y los informes recibidos, esta Delegación Territorial establece el siguiente:

3. CONDICIONADO DE LA DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA.

Se exponen en este punto las condiciones ambientales a las que queda sujeto la *Proyecto de Actuación del Área Logística de Interés Autonómico de Majarabique. Sevilla-La Rinconada*, y cuyo contenido debe incorporarse a la aprobación definitiva del plan.

A) MEDIDAS PROTECTORAS Y CORRECTORAS RESPECTO AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL.

Se exponen a continuación y en cursiva, a los efectos de que se hagan públicas, las condiciones ambientales que se incluyeron en su día en la Declaración Previa correspondiente al documento de planeamiento que nos ocupa, señalándose expresamente desde esta Declaración Ambiental Estratégica el carácter vinculante de dichas determinaciones con respecto a las figuras de planeamiento de desarrollo y ejecución, y a la Normativa Urbanística.

Código:64oxu651PFIRMAVi1Jq6JUd4NKC809.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	12/09/2018
ID. FIRMA	64oxu651PFIRMAVi1Jq6JUd4NKC809	PÁGINA	4/28

A.3.1.- MEDIDAS PROTECTORAS Y CORRECTORAS DE CARÁCTER GENERAL.

A.3.1.1*.- Las prescripciones de corrección, control y desarrollo ambiental del planeamiento que se exponen en el Estudio de Impacto Ambiental, Estudio Paisajístico y Estudio Acústico serán vinculantes para el documento. El resto de medidas que conforman esta Declaración Previa y que se exponen en los siguientes apartados deberán integrarse en dicho documento.*

A.3.1.2.*- Se velará por el cumplimiento de las medidas incluidas tanto en el Estudio de Impacto Ambiental, como en esta Declaración Previa, debiendo poner en conocimiento de esta Delegación Territorial cualquier circunstancia de carácter natural o artificial que impida la materialización o la adopción de las medidas citadas. En caso de duda o contradicción se estará a los dispuesto en la presente Declaración.*

A.3.1.3*.- Los terrenos objeto de las actuaciones propuestas habrán de mantenerse en su estado y uso actual hasta la aprobación del planeamiento de desarrollo, no pudiéndose ejecutar actuaciones de preparación del terreno o movimientos de tierra que conlleven la eliminación de la vegetación, tanto de origen natural como agrícola. Se realizará un control estricto y vigilancia de la superficie ocupada por el ámbito del presente proyecto, inclusive espacios previstos para instalaciones auxiliares y viarios de acceso a los tajos, que evite la ocupación de más suelo del estrictamente necesario. Además, dado que el entorno es una zona agrícola, con alguna zona de erial, se tendrá especialmente en cuenta no interceptar canales de riego y demás infraestructura hidráulica existente, teniendo en cuenta la legislación sectorial en materia de Aguas para determinar su afección. En caso de producirse compactaciones en superficies anexas no destinadas a la urbanización, se deberán corregir las zonas afectadas.*

A.3.1.4.- *Durante la fase de obras de construcción se adoptarán las siguientes medidas:*

a) El tráfico de maquinaria pesada que se genere en la fase de construcción deberá planificarse utilizando las rutas que resulten menos molestas para la población, evitando en lo posible el paso de camiones pesados y maquinaria por los núcleos de población. De igual forma, se limitarán al máximo las zonas a las que vaya a acceder maquinaria pesada, restaurando las carreteras y caminos afectados por las obras, limpiando de barro y tierra las carreteras afectadas a fin de evitar accidentes.

b) Durante la ejecución de la urbanización se efectuarán las obras de drenaje necesarias para garantizar la evacuación de las aguas de escorrentía. Un inadecuado acondicionamiento de la salida de las aguas puede dar lugar a erosiones e inundaciones en zonas no deseables o encharcamientos bajando la calidad de los suelos agrícolas periféricos.

c) Se realizarán riegos periódicos en tiempo seco (desde junio a mediados de octubre) para evitar la suspensión de polvo durante los movimientos de tierra y se entoldarán los camiones durante el traslado de tierras.

d) Si durante la fase de construcción y explotación se necesitasen préstamos de áridos o

Código:64oxu651PFIRMAVi1Jq6JUd4NKC8O9. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	12/09/2018
ID. FIRMA	64oxu651PFIRMAVi1Jq6JUd4NKC8O9	PÁGINA	5/28

subproductos de cantería, estos se beneficiarán de canteras autorizadas, no extrayéndose nunca de otras zonas no autorizadas.

e) Durante la fase de obras se jalonarán y señalizarán estrictamente los límites de las zonas a transformar, inclusive viarios de acceso y las áreas destinadas a instalaciones auxiliares.

A.3.1.5.- Compatibilidad de usos.

- *Para las actividades compatibles con estos suelos, las infraestructuras e instalaciones asociadas, incluidos los proyectos de urbanización (epígrafes 7.14, 7.15, 7.16 y 7.17), habrán de ser tenidos en cuenta los instrumentos de prevención ambiental que puedan corresponder de conformidad con la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la Autorización Ambiental Unificada, y que modifica el contenido del Anexo I de la citada Ley 7/2007.*

- *Asimismo, las actividades que hayan de ubicarse en este ámbito, y que deban someterse a los procedimientos de Autorización Ambiental Integrada (AAI) o Autorización Ambiental Unificada (AAU) según el Anexo I de la citada Ley 7/2007, tenderán a adoptar las mejores técnicas disponibles con el objetivo de optimizar la adecuación ambiental de sus sistemas productivos.*

A.3.2.- MEDIDAS PROTECTORAS Y CORRECTORAS ADICIONALES.

A.3.2.1.- Protección del paisaje.

Entre la documentación presentada junto al Estudio de Impacto Ambiental, se incluye un estudio paisajístico. En dicho Estudio, en el punto 3º se establecen distintas estratégias y medidas de integración paisajística que deberán ser tenidas en cuenta a la hora de ejecutar las distintas actuaciones proyectadas.

A.3.2.2.- Protección de la calidad del aire

Corresponde a los Ayuntamientos, según el art. 53 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la vigilancia, inspección y ejercicio de la potestad sancionadora en relación con las emisiones de las actividades del Anexo I sometidas a calificación ambiental, a excepción de las emisiones de compuestos orgánicos volátiles reguladas en el Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, y de las que estén sometidas a la autorización de emisiones a la atmósfera regulada en el artículo 56 de la Ley 7/2007.

A.3.2.3.- Protección contra la contaminación acústica.

Con fecha 21 de junio de 2012, desde esta Delegación se solicita un estudio acústico conforme

Código:64oxu651PFIRMAVi1Jq6JUd4NKC8O9.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	12/09/2018
ID. FIRMA	64oxu651PFIRMAVi1Jq6JUd4NKC8O9	PÁGINA	6/28

al artículo 43 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

Con fecha 31 de julio de 2012 la Secretaría General de Ordenación del Territorio remite Estudio Acústico predictivo.

El Estudio Acústico se realiza con fecha diciembre de 2009, y aunque la documentación aportada no hace referencia expresa al Decreto 6/2012, dado que en el momento de su elaboración no se encontraba en vigor, la normativa aplicada en la elaboración del estudio es el Real Decreto 1367/2007, por lo que se considera que las conclusiones se ajustan a lo establecido en el Decreto 6/2012.

A la vista de los resultados del citado Estudio Acústico, la actuación proyectada es zonificada como área acústica tipo b) sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial, siendo viable desde el punto de vista de la protección contra la contaminación acústica, siempre que se lleven a cabo las medidas preventivas contempladas en el citado documento, en relación a las distancias mínimas de construcción y uso, establecidas en el punto 7, respecto al eje ferroviario y a las vías de comunicación existentes.
Por otra parte, en las zonas definidas como Centros Integrados de Servicios (CIS), la normativa establece entre los usos a desarrollar los de oficinas, comercio, equipamientos, recreativos, etc. Se deberá asegurar por tanto el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica para ruidos aplicables al espacio interior habitable de edificaciones destinadas a viviendas, usos residenciales, hospitalarios, educativos o culturales y administrativos o de oficinas (en dBA) establecidos en la Tabla IV del Decreto 6/2012.

A.3.2.4.- Protección frente a la contaminación lumínica.

El Decreto 357/2010, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, establece las siguientes consideraciones que son de aplicación desde la entrada en vigor del mismo:

- *Serán de obligado cumplimiento las limitaciones y características del alumbrado establecidos en el Capítulo II, Sección 2ª del Reglamento, especialmente el art. 13 donde se determina las características de lámparas y luminarias, art.15 respecto al alumbrado de señales y anuncios luminosos, art. 16 alumbrado festivo y navideño, art. 17 de intrusión lumínica, el art.18 referido al régimen y horario de usos del alumbrado, o el art. 20 que se refiere a las instalaciones de alumbrado exterior sometidas a autorización o licencia, incluidas las que se refieren al alumbrado del viario.*

- *La iluminación exterior a instalar tanto provisionalmente para las obras como el instalado con carácter permanente y contemplado en los proyectos de urbanización cumplirán los Artículos 10.2,14.4,15.3,16.2 y 17 del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado*

Código:64oxu651PFIRMAVi1Jq6JUd4NKC8O9.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	12/09/2018
ID. FIRMA	64oxu651PFIRMAVi1Jq6JUd4NKC8O9	PÁGINA	7/28

*exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07**,** y Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética.*

- *En cuanto al alumbrado viario a instalar, según lo dispuesto en el articulo 20 del Decreto 357/2010, además de cumplir lo señalado en el punto anterior tendrá que tener un Flujo Hemisférico Superior de las instalaciones inferior o igual al 1%, salvo que se justifique que esto no es factible con documentación técnica que se aporte a esta Delegación, y en ningún caso se podrán superar los valores establecidos en el Anexo I del citado Decreto, que marca un FHSinst para alumbrado viario en general menor o igual al 5%.*

- *Las personas titulares de las instalaciones de alumbrado exterior en actividades sometidas a Calificación Ambiental, licencia de obras u otros actos de intervención municipal a través de las correspondientes autorizaciones o licencias administrativas, deben incluir en el proyecto presentado con la correspondiente solicitud de la preceptiva autorización o licencia que proceda en aplicación de la legislación sectorial correspondiente, a los efectos previstos en el citado Reglamento, como mínimo, la siguiente información:*

  - *La justificación de los niveles de los parámetros luminotécnicos en las instalaciones de alumbrado exterior proyectadas.*
  - *El flujo hemisférico superior instalado (FHS Inst.).*
  - *Las características técnicas de las luminarias, lámparas y equipos auxiliares.*
  - *Los sistemas de control proyectados.*
  - *Los criterios de eficiencia y ahorro energético.*
  - *Los planos de la instalación.*

  En estas instalaciones el FHSinst será inferior o igual al 1%. Cuando esto no sea factible, deberá quedar justificado en la información que ha de acompañar a la solicitud y, en ningún caso, se podrán superar los valores establecidos en el Anexo I del Reglamento.

A.3.2.5.- Protección del Medio Hídrico e Inundabilidad.

Con fecha 6 de agosto de 2012 se emite informe por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en el que se establecen las siguientes medidas en materia de aguas:

1.- Disponibilidad de Recursos Hídricos:

*El informe de disponibilidad de recursos hídricos, se emitió con fecha de 14 de mayo de 2010 en el que se da informe de disponibilidad de recursos **favorable**, estimando un caudal medio de un total de 11,53 l/s y un caudal punta de 37,54 l/s.*

2.- Afección al Dominio Público Hidráulico y zonas asociadas.

Código:64oxu651PFIRMAVi1Jq6JUd4NKC8O9.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	12/09/2018
ID. FIRMA	64oxu651PFIRMAVi1Jq6JUd4NKC8O9	PÁGINA	8/28

Son dos los cauces públicos afectados en el ámbito de desarrollo de las actuaciones que pretende el proyecto de actuación de Área Logística Majarabique,

- *Arroyo Cimbreño, de oeste a este, cruza la superficie delimitada en el plan.*
- *Arroyo Tamarguillo, al sur de la actuación en este caso deberá estudiarse como afecta a la inundabilidad del ámbito.*

Los cauces de los arroyos pertenecen al dominio público hidráulico, tendrán la condición, de inalienables, imprescriptibles e inembargables, siendo la legislación específica en materia de Aguas del Estado la que regule el régimen jurídico de los mismos y su desafectación, así como los usos permitidos en ellos que requerirán la oportuna concesión sobre el dominio público hidráulico regulada por el R.D. 1/2001 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y su Reglamento de aplicación.

A la vista de la documentación presentada no es posible emitir informe por parte de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir dada la ausencia de justificación de la solución adoptada para la integración de los cauces descritos en el ámbito de la actuación.

- *Para el cauce del Arroyo Tamarguillo, deberá incluir estudio de inundabilidad justificativo, para el periodo de retorno T=500 años, que recoja el área del desarrollo afectada por la inundabilidad y en su caso la propuesta de medidas correctoras.*
- *Para el cauce del Arroyo Cimbreño, justificación con planos acotados de la propuesta de encauzamiento a su paso por el ámbito, teniendo en cuenta que Confederación no autoriza cubriciones de cauces públicos.*

3.- Saneamiento:

Red correspondiente a pluviales:
Se informa las siguientes prescripciones, que deben ser tenidas en cuenta a la hora de diseñar con mayor grado de profundidad la red correspondiente a pluviales.

a) *Se le informa que el punto de vertido de las aguas pluviales debe ubicarse en el cauce público, tributario de la cuenca a la que pertenecen, repartiendo el caudal en varios puntos de entrega, siembre que sea posible, para evitar las afecciones al DPH y a terceros que se provocan al concentrar el caudal en un único punto.*
b) *Se adoptarán técnicas para disminuir las puntas de caudales de las aguas de lluvia, cuando éstas aumenten considerablemente o superen a las del propio cauce donde se viertan. (Para ello se analizará el caudal para T=500 años en la cuenca afectada, antes y después de la actuación urbanística y se tendrá en cuenta que el caudal de pluviales entregado no provocará daños aguas abajo y que el posible aumento de caudales para T=500 años, derivado de las actuaciones urbanísticas, no causará, igualmente daños aguas debajo de la zona estudiada). Estas técnicas pueden ser estructurales (uso de pavimentos porosos, zanjas drenantes, depósitos de retención, etc.) o no estructurales (aumento de zonas verdes, evitar la alteración y consolidación del terreno, etc.)*

Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu651PFIRMAVi1Jq6JUd4NKC8O9.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	12/09/2018
ID. FIRMA	64oxu651PFIRMAVi1Jq6JUd4NKC8O9	PÁGINA	9/28

c) La ubicación del punto de entrega de las aguas pluviales no contaminadas al cauce, se estudiará de forma que se evite o, en el peor de los casos, se minimice la afección a la vegetación de ribera existente.

d) Los taludes del cauce deben revegetarse con especies de ribera autóctonas y en la coronación del talud deberán plantarse especies arbóreas autóctonas (populus alba (álamo blanco), pupulus nigra (chopo), tamarix africana y gallica (taraje), agnus glutinosa (aliso), celtis australis (almez), crataegus monogyna (majuelo), ficus carica (higuera), fraxinus angustifolia (fresno), nerium oleander (adelfa), salix fragilis (sauce)...).

e) En el punto de entrega de las aguas se realizará una protección con escollera vista (no embebiéndose en hormigón) en el talud y lecho del cauce (peso mínimo 500 kg) para evitar la erosión.

f) La dirección de la línea de entrega de las aguas al cauce no podrá ser perpendicular al mismo, sino que deberá formar un ángulo con la línea de corriente no superior a 45º, en el sentido de la corriente.

g) Respecto a la depuración de las aguas residuales es necesario la presentación por parte del equipo redactor de certificado emitido por la entidad supramunicipal para el abastecimiento y saneamiento que certifique que la EDAR de San Jerónimo tiene capacidad de depuración suficiente para absorber el incremento de carga contaminantes asociado al desarrollo del Proyecto.

h) Posteriormente, con fecha 22 de febrero de 2013, se recibe informe en materia de aguas relativo al Proyecto de Actuación del Área Logística Majarabique, remitido por la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, que es transcrito a continuación, por el que se informa de forma FAVORABLE CONDICIONADO a la incorporación de los aspectos que se mencionan a continuación en el planeamiento de desarrollo o proyecto de urbanización que desarrolle el sector, caso contrario se entenderá DESFAVORABLE. Dicho documento deberá presentarse ante la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico a efectos de la comprobación del cumplimiento de los mismos.

- AFECCIÓN AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

El cauce del arroyo Cimbreño afecta a la zona norte del sector objeto de la actuación. En el proyecto de actuación se propone su desvío por el límite norte, disponiendo para ello un corredor verde medioambiental, se establece como Sistema General de Infraestructuras.

El acondicionamiento dado al arroyo Cimbreño como Corredor verde se muestra adecuado a las prescripciones marcadas por esta Administración, no obstante el nuevo dominio público hidráulico debe ubicarse en suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica tal y como marca el artículo 46.2. de la Ley de Ordenación Urbanística. Este dominio público y su zona de servidumbre no son compatibles con Sistema General y por tanto no presentan aprovechamiento. La ordenación dada al Arroyo Cimbreño desde el punto de vista urbanístico como SG de infraestructuras no se muestra acorde con lo marcado por esta Administración.

El proyecto de encauzamiento del río Tamarguillo resulta externo a la delimitación del ámbito. Sin embargo, la zona del sector que nos ocupa ubicada junto al encauzamiento se ordena como zona verde en el proyecto de actuación, lo que resulta coherente con los criterios marcados por

Código:64oxu651PFIRMAVi1Jq6JUd4NKC8O9.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	12/09/2018
ID. FIRMA	64oxu651PFIRMAVi1Jq6JUd4NKC8O9	PÁGINA	10/28

esta administración.

Con carácter general se indica:

*En la **zona de Dominio Público Hidráulico** se prohibirá cualquier tipo de ocupación temporal o permanente, con las excepciones relativas a los usos comunes especiales legalmente previstas. Los terrenos de dominio público serán clasificados como suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica (Art.46.2,a) Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía). En este sentido el desvío del trazado del Cimbreño origina un nuevo dominio público hidráulico para el que tendrá que establecerse esta clasificación de suelo tal y como establece la Ley de ordenación Urbanística de Andalucía, pasando a Suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica - Dominio Público Hidráulico.*

*La **zona de servidumbre** es una zona de uso público, de 5 metros de anchura a ambos lados del DPH, en la que solamente se podrá prever ordenación urbanística orientada a los fines de protección del ecosistema fluvial y del Dominio Público Hidráulico, de paso público peatonal y para el desarrollo de los servicios de vigilancia y conservación del cauce. Cualquier uso que demande la disposición de infraestructura, mobiliario, protecciones, cerramiento u obstáculos deberá ser acorde a los fines indicados. En las zonas de servidumbre se garantizará con carácter general la continuidad ecológica, para lo cual deberán permanecer regularmente libre de obstáculos. Esta zona deberá igualmente clasificarse como suelos no urbanizables de especial protección por legislación específica – Dominio Público Hidráulico (art. 46 Ley 7/2002).*

*Para el desarrollo urbanístico del sector se deberá tener en cuenta también la zona de policía del barranco. A falta de delimitación de la **zona de policía** se establece una banda de al menos 100 metros de anchura contados a partir del límite del Dominio Público Hidráulico, en la que actividades y usos del suelo, tales como alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno, extracciones de áridos, construcciones de todo tipo, obstáculos para la corriente o degradación y deterioro del Dominio Público Hidráulico, quedan sometidas a lo dispuesto en el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el reglamento del Dominio Público Hidráulico, modificado por Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, con el fin de proteger el Dominio Público Hidráulico y el régimen de corrientes. Las actuaciones que se realicen en zona de policía deberán tener autorización previa de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.*

***-** PREVENCIÓN DE RIESGOS CONTRA INUNDACIONES.*

El encauzamiento definido para el arroyo Cimbreño debe diseñarse para un periodo de retorno de 500 años.

***-** INFRAESTRUCTURAS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA.*

Las infraestructuras de abastecimiento y saneamiento y depuración no se han detallado adecuadamente en la planimetría de la memoria, tan solo a nivel esquemático. El planeamiento que desarrolle el sector debe incorporar esta infraestructura en detalle.

Código:64oxu651PFIRMAVi1Jq6JUd4NKC8O9. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	12/09/2018
ID. FIRMA	64oxu651PFIRMAVi1Jq6JUd4NKC8O9	PÁGINA	11/28

Infraestructura de abastecimiento.

En la memoria del proyecto de actuación se indica un consumo previsto en el sector con un caudal medio de un total de 11,53 l/sg con un caudal punta de: 37,54 l/sg.

El sector debe disponer de una capacidad de regulación mediante depósitos para garantizar un consumo medio de 3 días. Esta garantía de regulación no queda recogida en el proyecto de actuación, por lo que deberá detallarse en el proyecto de desarrollo.

Infraestructura de saneamiento y depuración.

En el Estudio de impacto ambiental se recoge en relación a la depuración, lo siguiente:

Para el desarrollo de la actuación se establece la realización de un nuevo colector a lo largo de la carretera A-8002 modificando, además, el trazado del actual de polietileno reticulado con fibra de vidrio de diámetro 700 mm a su paso por el ámbito del Área Logística. Este nuevo colector contará con los siguientes tramos y consideraciones en cada uno de ellos:

Tramo 1: desde la arqueta de rotura del colector existente, por la A-8003 y A-8002 hasta la SE-35, *Este tramo contará con las dimensiones adecuadas para la capacidad tanto de las aguas residuales que se produzcan en el Área Logística como de las aguas residuales que transporta el existente, ya que modifica su trazado. El punto de conexión se propone con la arqueta de rotura de carga existente donde acometen las redes de impulsión de San José – La Rinconada y desde el núcleo de El Gordillo.*

Tramo 2: por la A-8002 desde la SE-35 hasta su desvío a la EDAR de San Jerónimo*, tramo en el que será necesario coordinar o, en su caso conveniar, con los sectores y futuros desarrollos en esta zona o directamente con EMASESA, su realización, para dotarle de mayor capacidad para que pueda prestar servicio a éstos en un futuro.*

Tramo 3: desde la A-8002 en su desvío hasta la EDAR de San Jerónimo: *en que el nuevo colector puede ir de forma independiente y en paralelo al actual, aprovechando su trazado y el dominio público del existente.*

En un futuro este colector podrá conectarse directamente con la nueva EDAR prevista junto al Río Guadalquivir, localizada al oeste del Área Logística, momento en el cual se realizarán las obras necesarias para tal fin desde el enlace entre las carreteras A-8003 y A-8002.

El planeamiento de desarrollo o el proyecto de urbanización podrán estudiar y valorar en comunicación directa con EMASESA la posibilidad de conectar con el colector actualmente existente un caudal mínimo que permita el desarrollo de una fase inicial del Área Logística de forma temporal. Las aguas residuales, en este caso, tendrán que verterse con una dilución de 6 Qm, para su evacuación.

Red de pluviales

La red de saneamiento propuesta para esta actuación se plantea como red separativa, ejecutándose por separado la red de aguas residuales y la red de aguas pluviales.

Previamente a cada punto de vertido se dispondrá un depósito de retención con capacidad suficiente para retener las aguas de primer lavado de superficie que son las que pueden

Código:64oxu651PFIRMAVi1Jq6JUd4NKC8O9.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	12/09/2018
ID. FIRMA	64oxu651PFIRMAVi1Jq6JUd4NKC8O9	PÁGINA	12/28

presentar contaminación y entregarlas a la red de residuales. En los casos necesarios, el depósito de retención dispondrá de un sistema de bombeo de esta agua a la red de residuales.

Se deberá disponer los puntos de vertido de pluviales a dominio público hidráulico que sean necesarios según la topografía y características del encauzamiento.

- FINANCIACIÓN DE ESTUDIOS E INFRAESTRUCTURAS.

En la documentación presentada no aparece ningún plan económico financiero de las actuaciones que se van a llevar a cabo. Se deberá valorar económicamente las actuaciones a realizar y prever el sistema de financiación encargado de sufragar las inversiones.

A.3.2.6.- Residuos.

La ejecución del proyecto de urbanización deberá incluir las medidas necesarias para garantizar el control de desechos y residuos generados durante la fase de construcción y funcionamiento. Para ello se adoptarán las siguientes medidas:

a) Los residuos sólidos generados durante el desarrollo del ámbito y los que se deriven de su futuro uso, serán conducidos a instalaciones de gestión autorizadas. Teniendo como prioridad la reducción de la producción de los residuos en origen, la reutilización y el reciclaje. Asimismo, como principio general el destino final de los residuos debe orientarse a su valorización, fomentándose la recuperación de los materiales sobre la obtención de energía y considerando la deposición de los residuos en vertedero aceptable únicamente cuando no existan otras alternativas viables.

b) El proyecto de urbanización deberá contener expresamente un apartado dedicado a definir la naturaleza y volumen de los excesos de excavación que puedan ser generados en la fase de ejecución, especificándose el destino del vertido de esas tierras.

c) Cualquier residuo peligroso que pueda generarse en alguna de las fases de desarrollo de la actuación, deberá gestionarse de acuerdo con la legislación vigente sobre este tipo de residuos.

d) La gestión de aceites usados y lubricantes empleados por la maquinaria de construcción, industrial, etc, habrá de realizarse conforme al Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados. En este sentido, y conforme al art. 5 de la citada norma, queda prohibido todo vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales; todo vertido de aceite usado, o de los residuos derivados de su tratamiento, sobre el suelo, y todo tratamiento de aceite usado que provoque una contaminación atmosférica superior al nivel establecido en la legislación sobre protección del ambiente atmosférico. Así mismo, los productores de aceites usados deberán almacenarlos en condiciones adecuadas, evitando las mezclas con agua o con otros residuos no oleaginosos; deberán disponer de instalaciones que permitan la conservación de los aceites usados hasta su recogida y evitar que los depósitos de aceites usados, incluidos los subterráneos, tengan efectos nocivos sobre el suelo.

Código:64oxu651PFIRMAVi1Jq6JUd4NKC8O9.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	12/09/2018
ID. FIRMA	64oxu651PFIRMAVi1Jq6JUd4NKC8O9	PÁGINA	13/28

e) La generación de residuos inertes que se produce en la ejecución de las actuaciones urbanísticas (labores de urbanización, construcción, etc), constituye una de las afecciones con mayor incidencia potencial sobre el medio. En particular, la correcta gestión de los residuos inertes constituye, por tanto, una prioridad ambiental de primer nivel y debe ser asumida por el planeamiento.

En base al art. 104 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Ayuntamiento condicionará el otorgamiento de licencia municipal de obra a la constitución por parte del productor de residuos de construcción y demolición de una fianza o garantía financiera equivalente que deberá ser reintegrada al productor cuando acredite el destino de los mismos. De igual forma, según el punto 4 del citado artículo 104, el Ayuntamiento, en el marco de sus competencias en materia de residuos, establecerá mediante ordenanza las condiciones a las que deberán someterse la producción, la posesión, el transporte y , en su caso, el destino de los residuos de construcción y demolición. Se deberá tener en cuenta que el destino de este tipo de residuos será preferentemente y por este orden, su reutilización, reciclado u otras formas de valorización y sólo, como última opción, su eliminación en vertedero.

El presente Proyecto de Actuación de Interés Autonómico deberá incluir las determinaciones oportunas para garantizar, en todo momento, la existencia de infraestructuras capaces de garantizar una gestión correcta de los residuos inertes derivados de la ejecución de la ordenación. Así, y en relación con las previsiones de ejecución de la modificación, deberá realizarse un análisis cronológico del volumen de residuos inertes a generar, así como las instalaciones con capacidad suficiente para asumir la gestión de estos residuos.

La retirada de materiales de desecho y escombros será especialmente escrupulosa en los bordes de la actuación y serán adecuadamente tratados.

g) Tal como establece el art. 103 de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y de acuerdo con los artículos 60 y 121 a 127 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, se garantizará la disposición de puntos limpios. La reserva del suelo necesario para la construcción de puntos limpios se ha de incluir en los instrumentos de planeamiento urbanístico en los términos previstos en los planes directores de gestión de residuos urbanos.

En este sentido, el Proyecto de Actuación establece que el punto limpio industrial se determinará en el instrumento de desarrollo y habrá de estar en servicio antes de la puesta en carga de los suelos.

h) En el Estudio de Impacto se hace alusión al derogado Decreto 283/1995, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, debiendo sustituir las mismas por la Ley 22/2011 de Residuos y Suelos Contaminados y el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

Código:64oxu651PFIRMAVi1Jq6JUd4NKC8O9.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	12/09/2018
ID. FIRMA	64oxu651PFIRMAVi1Jq6JUd4NKC8O9	PÁGINA	14/28

A.3.3.- Espacios Naturales Protegidos.

No existen afecciones apreciables a espacios de la Red Natura 2000 que precisen de una evaluación específica, conforme al art. 45.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

A.3.4.- Protección de las vías pecuarias.

El proyecto de actuación modifica el régimen urbanístico establecido por los PGOUs vigentes para los municipios de Sevilla y La Rinconada clasificando el suelo de la forma siguiente: Suelo No Urbanizable de Especial Protección (SNUEP), correspondiente a la vía pecuaria; Suelo Urbanizable Sectorizado (SUS), para las Áreas Funcionales que han de desarrollar los usos específicos del Área Logística, y Sistemas Generales, Incluidos y adscritos, para la red de infraestructuras de comunicación, ferroviarias y de servicios. La delimitación del ámbito del Proyecto de Actuación se ajusta a la incluida en la modificación del Plan Funcional del Centro de Transportes de Mercancías de Interés Autonómico de Sevilla para la zona de Majarabique, aprobado mediante Orden de 7 de abril de 2009 (BOJA nº 80, de 28 de abril de 2009). El ámbito territorial es el delimitado en el plano de ordenación a escala 1:5.000, denominado O.1. Ordenación estructural. Clasificación del Suelo y Sistemas Generales.

En cuanto a la afección a vías pecuarias de dicho plan, nos debemos remitir al planeamiento urbanístico vigente, que según el aptdo. 0.1. de la memoria presentada, está constituido por:

El PGOU de La Rinconada, aprobado definitivamente de forma completa mediante Resolución de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de 29 de junio de 2007 (BOJA nº 46, de 6 de marzo de 2008). Mediante esta Resolución se aprobó un Documento Complementario, en el cual se recogían las subsanaciones de las deficiencias manifestadas por la Sección de Urbanismo de la citada Comisión, en su sesión de 20 de abril de 2007, así como del Texto Refundido de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbanística de La Rinconada. Por último, el Pleno del Ayuntamiento ha aprobado un Texto Refundido del PGOU, con todas las determinaciones finalmente aprobadas, en fecha de 17 de septiembre de 2007 (BOP de Sevilla, nº 274, de 26 de noviembre de 2007).

El PGOU de Sevilla, aprobado definitivamente mediante Resolución de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, de 19 de julio de 2006 (BOJA nº 174, de 7 de septiembre de 2006), si bien la mencionada Resolución señaló varias determinaciones de la Revisión que debían ser subsanadas o corregidas. Asimismo suspendió dos determinaciones, una de las cuales afectaba al SUNS-DMN-01 "NODO LOGÍSTICO NORTE". Posteriormente, mediante Resolución de 9 de octubre de 2007, de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, sobre el Documento de Cumplimiento de la Resolución de 19/07/2006, se aprobó el documento formulado por el Ayuntamiento de Sevilla, denominado "Memoria Justificativa del Proyecto de Texto Refundido"

Código:64oxu651PFIRMAVi1Jq6JUd4NKC8O9.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	12/09/2018
ID. FIRMA	64oxu651PFIRMAVi1Jq6JUd4NKC8O9	PÁGINA	15/28

que está integrado por el de Cumplimiento de la Resolución de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de 19 de julio de 2006, de aprobación definitiva de la Revisión del PGOU de Sevilla; el de Mejoras técnicas en la redacción y el de Subsanación de errores materiales (BOJA nº 21, de 30 de enero de 2008).

Según el Inventario de vías pecuarias y lugares asociados y atendiendo a los respectivos Proyectos de Clasificación de las Vías Pecuarias existentes en dichos tt.mm., se constata la presencia por el ámbito de actuación de dos vías pecuarias, que discurren con dirección Norte-Sur: la "Vereda de La Rinconada", denominada así en el t.m. de Sevilla y denominada "Vereda del Vado de Doña Luisa o de Guillena" la continuación de la misma en el t.m. de La Rinconada, con un anchura legal según las respectivas clasificaciones de 20,89 m en el t.m. de Sevilla y de 37,61 m en el t.m. de La Rinconada; y la segunda vía pecuaria es el "Cordel de Brenes y Cantillana" o "Cordel de Brenes", denominado de la primera forma en t.m. de Sevilla y de la segunda en el t.m. de La Rinconada, con la misma anchura legal de 37,61 m. El trazado de dichas vías se grafía en el Plano de Información a escala 1:5.000, I.5. Servidumbres y afecciones.

La "Vereda del Vado de Doña Luisa o de Guillena" o "Vereda de La Rinconada", discurre con un trazado coincidente con la carretera A-8002, y se encuentra sin deslindar.

El "Cordel de Brenes y Cantillana" o "Cordel de Brenes", atraviesa el ámbito de Norte a Sur de forma más o menos diagonal, recorriendo el camino existente entre el descansadero de Los Solares 2, al sur del núcleo de San José de La Rinconada, y la ciudad de Sevilla, cruzando el ámbito junto al Nuevo Acceso Norte a Sevilla.

A la vista del Plano de Ordenación, O.1. Ordenación estructural. Clasificación del Suelo y Sistemas Generales, se plantea una rectificación del trazado del "Cordel de Brenes y Cantillana" en el t.m. de Sevilla y del "Cordel de Brenes" en el t.m. de La Rinconada. En el aptdo. 1.2.2.1. del documento de aprobación inicial, se indica que con la ejecución del Nuevo Acceso Norte, "se ha acondicionado una franja de terreno en el margen oeste de dicho viario a modo de modificación del Trazado del Cordel, con el que se ha ejecutado un paso bajo dicha infraestructura viaria para mantener su continuidad hacia el oeste. A este respecto, se presentó una modificación de trazado realizada por GIASA, cuyo expediente no se terminó de tramitar según la información facilitada por la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Medio Ambiente."

Se informa que deberán cumplirse el condicionado y las consideraciones efectuadas sobre las vías pecuarias y su afección por el planeamiento de la Declaración de Impacto Ambiental, sobre el documento de aprobación provisional del proyecto de revisión del PGOU de Sevilla , (Exp.: IA SE/43/03), emitida con fecha de 31 de enero de 2006, por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla y de la Declaración de Impacto Ambiental sobre el Documento de Aprobación Provisional del PGOU de la Rinconada (Exp: EIAP 0040105), emitida con fecha de 15 de marzo de 2007.

Código:64oxu651PFIRMAVi1Jq6JUd4NKC8O9.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	12/09/2018
ID. FIRMA	64oxu651PFIRMAVi1Jq6JUd4NKC8O9	PÁGINA	16/28

En este sentido la propuesta de trazado alternativo de vías pecuarias que incluye el PGOU de Sevilla, conforme al Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, mantenía el trazado de la "Vereda de La Rinconada", y del "Cordel de Brenes y Cantillana", en el t.m. de Sevilla. En cuanto al planteamiento del PGOU de La Rinconada, se establecía una modificación de trazado para el "Cordel de Brenes" y la desafectación para la "Vereda del Vado de Doña Luisa", sin que hasta la fecha se haya procedido por parte del ayuntamiento a iniciar estos procedimientos. En las Declaraciones de Impacto de ambos PGOUs se incluye que "Los terrenos pertenecientes a vías pecuarias no podrán ocuparse hasta tanto no haya recaído resolución expresa de modificación de trazado, vinculando la clasificación de suelo no urbanizable de especial protección a los terrenos de los nuevos trazados".

La propuesta de modificación de trazado a su paso por el ámbito de actuación, coincidente con la propuesta de modificación de trazado efectuada para los tramos afectados del "Cordel de Brenes y Cantillana" y del "Cordel de Brenes" para la ejecución de la Autovía de Acceso Norte a Sevilla, es adecuada, siempre que se cumpla la Declaración de Impacto sobre el Proyecto de Acceso Norte Sevilla desde Alcalá del Río (Exp. IA/SE/90/96) de fecha 15 de junio de 2000, que resuelve el trámite ambiental del Estudio Informativo EI SE 170.

Por tanto, de conformidad con los requisitos recogidos en el art. 11.1 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y con el art. 32, del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, se acepta la propuesta de cambio de trazado. En este caso, si se utiliza la propuesta de modificación planteada para el tramo del nuevo Acceso Norte, y, atendiendo al art. 43 y ss. del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, el ***Secretario General Técnico de Medio Ambiente,*** *previa desafectación o, en su caso, aprobada la correspondiente mutación demanial,* ***dictará Resolución aprobatoria de la modificación de trazado.*** *Las vías pecuarias, en su nuevo trazado, como bien de dominio público, previa las operaciones necesarias para ellos y cumplidos los trámites pertinentes, se considerarán clasificadas y deslindadas, debiéndose proceder por la administración actuante al amojonamiento de la misma, de acuerdo con las características establecidas al efecto por la Consejería con competencias al respecto.*

Por todo lo expuesto, la ejecución material de las previsiones contenidas en el planeamiento urbanístico que afecten a terrenos involucrados en el cambio de trazado, no podrán llevarse a cabo si con carácter previo no se produce la ***Resolución aprobatoria de la modificación del trazado, previa desafectación****, emitida por el Secretario General Técnico de Medio Ambiente. Por tanto, el informe favorable se condiciona a que se produzca dicha Resolucíon aprobatoria de la modificación del trazado contemplada en la propuesta, siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto del PGOU de Declaración de Impacto Ambiental, sobre el documento de aprobación provisional del proyecto de revisión del PGOU de Sevilla , (Exp.: IA SE/43/03), emitida con fecha de 31 de enero de 2006, por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla y de la Declaración de Impacto Ambiental sobre el Documento de Aprobación Provisional del PGOU de la Rinconada (Exp: EIAP 0040105), emitida*

Código:64oxu651PFIRMAVi1Jq6JUd4NKC8O9.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	12/09/2018
ID. FIRMA	64oxu651PFIRMAVi1Jq6JUd4NKC8O9	PÁGINA	17/28

con fecha de 15 de marzo de 2007.

A.3.5.- Protección del patrimonio arqueológico.

Con fecha 20 de julio de 2012, se recibió informe de la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura y Deporte de Sevilla al presente Proyecto de Actuación en el que se establece:

"En orden a las actuaciones proyectadas, en lo que se refiere al ***Patrimonio Etnológico****, una vez realizado el estudio y análisis del ámbito afectado, y consultada la documentación existente en esta Delegación Provincial con objeto de identificar, valorar, eliminar o , en sus caso, corregir los posibles impactos que sobre este Patrimonio puedan producirse como consecuencia de esta actuación, se ha constatado que, en lo que respecta a las competencias propias de la Junta de Andalucía, en el ámbito afectado por el proyecto no existen bienes integrantes del Patrimonio Etnológico inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz en ninguna de sus categorías.*

No obstante, dentro del ámbito de incidencia del proyecto cabe destacar la existencia, en el término municipal de Sevilla, del denominado "Cortijo de Majarabique Chico", edificación de gran tamaño configurada en torno a un patio que no llega a cerrarse y formada por naves de doble altura, que constituye un buen ejemplo de la industrialización de las actuales explotaciones agrícolas. Respecto al mismo se ha constatado que, entre los criterios de actuación definidos en ele Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Sevilla (POTAUS), se recoge el siguiente punto: "La actuación deberá integrar el entorno del Cortijo de Majarabique Chico, las vías pecuarias existentes y la margen norte del nuevo encauzamiento del Tamarguillo en el sistema de espacios libres". Asimismo, el Plan General de Ordenación Urbana de Sevilla identifica también un potencial riesgo de afección sobre dicho cortijo y su entorno durante la fase de construcción del Área Logística, por lo que entre las medidas correctoras de carácter ambiental asumidas por el Plan se encuentra la preservación y conservación de la edificación del cortijo y los pies de naranjos como equipamiento estructurante del sector.

En consecuencia, conforme a las normas establecidas en los planes antes citados, consideramos adecuadas la adopción de las medidas y estratégicas de integración paisajística en torno a la conservación del Cortijo de Majarabique Chico, consistentes en que "no se podrán alterar ni sus características tipológicas ni cromáticas ni su vegetación ornamental de modo que actúe como un equipamiento singular dentro del Centro Integral de Servicio y su zona vegetada integre los espacios libres"

Por su parte, en cuanto al ***Patrimonio Arqueológico,*** *de la documentación presentada podemos estimar que, de ejecutarse el proyecto de actuación del Área Logística de Interés Autonómico de Majarabique, produciría un grado de alteración y transformación del suelo y del subsuelo muy elevado e incompatible con la preservación de vestigios arqueológicos. Si bien, hemos de reconocer que el ámbito en el que se ha delimitado la actuación está ya hoy en día*

Código:64oxu651PFIRMAVi1Jq6JUd4NKC8O9. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	12/09/2018
ID. FIRMA	64oxu651PFIRMAVi1Jq6JUd4NKC8O9	PÁGINA	18/28

bastante alterado por la construcción de infraestructuras de todo tipo, fundamentalmente de transporte, explotación de áridos, polígonos industriales y explotaciones de agricultura intensiva.

Por otra parte, hemos de recordar que el término municipal de Sevilla ha sido objeto de una revisión de su catálogo de yacimientos arqueológicos y paleontológicos en 2003 con ocasión de la redacción y tramitación del PGOU vigente. Por su parte en el T.M. de La Rinconada, se ha llevado a cabo una prospección arqueológica superficial de los sectores urbanizables del PGOU en noviembre de 2006.

En el ámbito del Área Logística situado en el T.M. de La Rinconada, se sitúan, según los datos de la citada prospección, dos yacimientos. Son los denominados "Venta de Muelana" y "Majarabique Chico".

Asimismo, en el ámbito del Área Logística situado en el T.M. de Sevilla, no se tiene noticia de la existencia de ningún yacimiento arqueológico.

No obstante lo anteriormente dicho, prácticamente todo el área delimitada para la actuación, se sitúa sobre las terrazas bajas del Guadalquivir. Dicho medio sedimentario ha brindado numerosos hallazgos arqueológicos y paleobiológicos de época prehistórica. La inmensa mayoría de dichos hallazgos, en conexión estratigráfica con los depósitos de las terrazas, se han producido al llevarse a cabo alteraciones profundas del terreno sin que tuvieran ningún reflejo ni atisbo de su existencia en la superficie del terreno.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vemos necesario la adopción de las siguientes medidas preventivas a los efectos de proteger el Patrimonio Arqueológico de la zona:

1ª) La ordenación de la futura Área Logística debe contemplar la existencia de los yacimientos arqueológicos existentes en su espacio delimitado, implantando usos y estrategias que aseguren su conservación.

2ª) Dado que la delimitación de los yacimientos arqueológicos se han realizado "de viso" y sin ayuda de ninguna metodología de prospección geofísica, se admitirá una delimitación más precisa, incluso menor, si se estimara un nuevo perímetro a los yacimientos como consecuencia de los resultados de una actuación arqueológica de carácter prospectiva con empleo de metodologías no destructivas (microprospección, prospección geofísica, pequeñas calicatas y limpiezas superficiales, etc.)

3ª) Dada la proliferación de hallazgos arqueológicos y paleobiológicos vinculados a los depósitos de las terrazas del Guadalquivir sobre las que se implantará el Área Logística, se deberá realizar controles arqueológicos de los movimientos de tierra necesarios para la construcción de los viales, infraestructuras de todo tipo (saneamiento, abastecimiento, etc.), contemplándose la necesidad de parar momentáneamente los trabajos y realizar una excavación arqueológica, en el supuesto de que las labores de control detecten hallazgos "in situ" que conformen estructuras arqueológicas más complejas, como cazaderos, talleres líticos, hábitats, etc.

Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu651PFIRMAVi1Jq6JUd4NKC8O9.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	12/09/2018
ID. FIRMA	64oxu651PFIRMAVi1Jq6JUd4NKC8O9	PÁGINA	19/28

A.3.6.- Otras consideraciones.

A.3.6.1.- Con fecha 24 de octubre de 2012, se recibe copia del informe de propuesta de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio, remitido a la Dirección General de Infraestructura con fecha 12 de abril de 2012, en la que se establecen las mismas determinaciones específicas ya incluidas en el PGOU de La Rinconada aprobado definitivamente con fecha 20 de abril de 2007 por la Comisión Provincial de Urbanismo. Se entiende por tanto que serían de aplicación las mismas prescripciones definidas en el informe emitido el 4 de abril de 2007, en el que se incluyen las siguientes consideraciones:

Desdoblamiento de las vías colectoras proyectadas entre la carretera A-8009, SE-35 y SE-40

Esta actuación afectaría al enlace que ejecutará el Ministerio de Fomento, entre la Ronda de Circunvalación SE-40 y la carretera A-8009, por lo que deberá someterse a informe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental.
Plataforma de transporte reservado.

Deberá someterse a informe de la Dirección General de Transportes de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda.

En cuanto a la carretera A-8009

La línea de no edificación se situará a una distancia mínima de 100 metros, medidos en horizontal desde el borde exterior de la calzada, de acuerdo con el Artículo 56 de la Ley 8/2001 de Carreteras de Andalucía, respetando igualmente las zonas de protección de la carretera definidas en los Artículos 53, 54, 55, 57 y 58 de la citada Ley.

No se abrirán nuevos accesos a esta carretera, únicamente los enlaces ya contemplados de la Ronda de Circunvalación SE-40 y el Paso Territorial Norte (SE-35)

Se analizará si los desarrollos previstos con el proyecto de actuación pueden generar alguna demanda de paso peatonal de esta carretera. En caso de ser así, deberá contemplarse la ejecución de una pasarela a distinto nivel, que deberá afrontarse a través de los desarrollos.

En cuanto a la carretera A-8002

La línea de no edificación se sitúa a 50 metros del borde exterior de la calzada, medidos en horizontal desde el borde exterior de la calzada, de acuerdo con el Artículo 56 de la Ley 8/2001 de Carreteras de Andalucía, respetando igualmente las zonas de protección de la carretera definidas en los Artículos 53, 54, 55, 57 y 58 de la citada Ley.

El Proyecto de Actuación prevé el desdoblamiento de la calzada (SGV-6 del PGOU de La Rinconada) entre la intersección de la carretera A-8001 y el acceso al Area Funcional 1. La

Código:64oxu651PFIRMAVi1Jq6JUd4NKC8O9.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	12/09/2018
ID. FIRMA	64oxu651PFIRMAVi1Jq6JUd4NKC8O9	PÁGINA	20/28

Dirección General de Carreteras no tiene previsto dicho desdoblamiento ya que ha planificado y tiene en ejecución la Vía de Gran Capacidad correspondiente al Nuevo Acceso Norte a Sevilla.

Se consideraría viable el mejorar la capacidad de esta carretera ejecutando vías de servicio paralelas, dotadas de una sección tipo amplia, (público, bicicleta, transporte público). Dichas vías de servicio serían ejecutadas y conservadas por el Ayuntamiento. A este respecto cabe señalar que se deberá dar un enfoque global al tramo de carretera que se abarca por el proyecto de actuación, ya que aunque se ajusta al ámbito, excluyendo del mismo las parcelas y edificaciones existentes en el margen este de la carretera A-8002, estas si deberán incluirse en el proyecto que se redacte para mejorar la capacidad de esta carretera, teniendo en cuenta los accesos y vías de servicio existentes en ambos márgenes de la carretera.

Se contemplan las siguientes glorietas:

- *A-8002 1+700 (Intersección con la carretera A-8001, Acceso al Área funcional 4.). Dicha rotonda ya existe, si bien será necesario reformarla con el fin de dotarla de mayor capacidad para entroncar con las vías de servicio propuestas. El diámetro exterior a adoptar no será menor de 70 metros.*

- *Glorieta existente en el p.k. 2+340 (cruce con la A-8003). Será necesario reformarla con el fin de dotarla de mayor capacidad para entroncar las vías de servicio propuestas. El diámetro exterior a adoptar no será menor de 70 metros.*

- *Nueva glorieta en el p.k. 2+900, para el acceso al Área Funcional 1. El diámetro exterior a adoptar no será menor de 70 metros.*

Cabe indicar que las dimensiones de dichas glorietas se definirán definitivamente en un estudio de capacidad de las mismas, el cual podrá contemplar también, la posibilidad de resolver a distinto nivel alguno de los movimientos de dichas glorietas, al entender que ello comportaría nivel de servicio mejor en la carretera A-8002 que la duplicación de calzada, y además tendría un menor coste de explotación y conservación para la Consejería.

<u>En cuanto a la carretera A-8003</u>

La línea de no edificación se sitúa a 50 metros del borde exterior de la calzada, medidos en horizontal desde el borde exterior de la calzada, de acuerdo con el Artículo 56 de la Ley 8/2001 de Carreteras de Andalucía, respetando igualmente las zonas de protección de la carretera definidas en los Artículos 53, 54, 55, 57 y 58 de la citada Ley.

Se propone una glorieta en el pk 1+000. En cuanto a dicha glorieta, y el desdoblamiento de esta carretera, cabe hacer las mismas observaciones que las reflejadas en este informe para la carretera A-8002.

Código:64oxu651PFIRMAVi1Jq6JUd4NKC8O9.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	12/09/2018
ID. FIRMA	64oxu651PFIRMAVi1Jq6JUd4NKC8O9	PÁGINA	21/28

Todas las actuaciones de mejora de la capacidad, funcionalidad, seguridad vial, permeabilidad peatonal, etc, que sea necesario realizar en las carreteras a consecuencia de la implantación del Proyecto de Actuación, se definirán en Proyecto específico, redactado conforme a la Orden de 16 de diciembre de 1997, por la que se regulan los accesos a las carreteras del Estado, y se redactará en coordinación con el Servicio de Carreteras, las recomendaciones sobre glorietas, y demás normativa vigente en materia de carreteras. El proyecto estará firmado por Técnico competente, y visado por el Colegio Oficial correspondiente, siendo objeto de la oportuna autorización, en su caso. Estas actuaciones serán desarrolladas a través del Proyecto de Actuación objeto de este informe.

B) MEDIDAS PROTECTORAS Y CORRECTORAS RESPECTO AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN PROVISIONAL.

Se expone a continuación y en cursiva, a los efectos de que se hagan públicas, las condiciones ambientales que se incluyeron en su día en la Declaración de Impacto Ambiental, así como un análisis de la integración de los aspectos ambientales en la propuesta final del plan, esto es:

- Respecto a la condición ***3.1.5.- Compatibilidad de usos***, se tendrá en cuenta que el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, queda sustituido por el Anexo III del *Decreto-ley 5/2014, de 22 de abril, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas*, o normativa posterior.

- Por otra parte, en cuanto al epígrafe ***3.2.5.- Protección del Medio Hídrico e Inundabilidad***, cabe añadir que entre la documentación se ha aportado un Estudio de Inundabilidad del Arroyo Tamarguillo, redactado por el Ingeniero de Caminos Don Indalecio de la Lastra Valdor, firmado en diciembre de 2012. A este respecto en el informe de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (Comisaría de Aguas), de 12 de febrero de 2013, cita que, **se puede considerar correcto para el objeto de delimitar que las actuaciones en el desarrollo de este plan no están afectadas por la inundabilidad del Arroyo Tamarguillo**.

  En este mismo informe, se manifiesta también que se proponen una serie de obras en el Arroyo Cimbreño, que deberán tramitarse en base al artículo 126 del RDPH:
  Obras de encauzamiento, motas de defensa, puentes y pasarelas u otras modificaciones no incluidas en el apartado anterior, requerirán la presentación de ***proyecto suscrito por técnico competente [...]***

  Los proyectos de cortas o cobertura de cauces contendrán un plano topográfico que defina los vértices de la poligonal que delimita los cauces nuevo y antiguo referenciados con coordenadas ETRS89.

  Es por esto por lo que las obras comprendidas en el Arroyo Cimbreño, deberán ser

Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu651PFIRMAVi1Jq6JUd4NKC8O9.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	12/09/2018
ID. FIRMA	64oxu651PFIRMAVi1Jq6JUd4NKC8O9	PÁGINA	22/28

autorizadas explícitamente por la CHG. Por todo ello deberán ser solicitadas a este organismo de cuenca en base al artículo 126 del RDPH, previa a su ejecución, con el documento técnico necesario y con el grado de detalle requerido.

Por otra parte, en el mismo informe de la CHG, se recoge que en documento de fecha de 30 de noviembre de 2012 la entidad supramunicipal encargada del saneamiento y la depuración de EMASEA certifica que:
"***La Estación Depuradora EDAR Norte "San Jerónimo" tiene capacidad suficiente para asumir el tratamiento de las aguas residuales que genere el Área Logística de Majarabique***".

- En lo que se refiere al epígrafe ***3.2.6.- Residuos***, cabe decir que el Estudio de Impacto Ambiental hace referencia al Decreto 99/2004, de 9 de marzo, por el que se aprueba la revisión del Plan de Gestión de Residuos (2004-2010), debiendo recoger sin embargo las previsiones del Plan de Prevención y Gestión de Residuos Peligrosos de Andalucía 2012-2020 (aprobado mediante Decreto 7/2012, de 17 de enero).

- Por último, en cumplimiento del art. 40.5 del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Órgano Sustantivo, competente para la aprobación del planeamiento, no procederá en ningún caso, a dicha aprobación si la Declaración de Impacto Ambiental no está incorporada en el expediente. En este sentido, en el caso de incorporar el condicionado que ahora se establece en distintas partes del documento, se acompañará al expediente informe acreditativo del redactor del Proyecto, donde se describa pormenorizadamente la integración en el documento que se vaya a aprobar definitivamente de las condiciones establecidas en esta Declaración de Impacto Ambiental.

Sin perjuicio de lo anterior, se adoptarán todas las medidas protectoras y correctoras mencionadas, a excepción del apartado ***A.3.2.4.- Protección frente a la contaminación lumínica***, el cual quedará sin efecto al derogarse por sentencia de fecha 21 de abril de 2016 del Tribunal Supremo, el Decreto 357/2010, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética.

Actualmente y durante el periodo de transición hasta la aprobación del futuro reglamento, la regulación de la contaminación lumínica en Andalucía se rige por lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07. La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y los ayuntamientos, como órganos competentes en la materia, velarán porque se cumplan las prescripciones de ambas normas. En este sentido, el planeamiento urbanístico adaptará sus determinaciones a las previsiones establecidas en estas normas, en particular se recogerá lo siguiente:

Código:64oxu651PFIRMAVi1Jq6JUd4NKC809.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	12/09/2018
ID. FIRMA	64oxu651PFIRMAVi1Jq6JUd4NKC809	PÁGINA	23/28

– **Medidas de protección relativas a la contaminación lumínica**

1. Con el objeto de minimizar los efectos de la luz intrusa o molesta procedente de las mismas sobre las personas residentes y sobre la ciudadanía en general, los requerimientos y niveles de iluminación para los distintos tipos de alumbrado exterior serán los que se recogen en las Instrucciones Técnicas Complementarias EA-02 y EA-03 del Real Decreto 1980/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas complementarias (I.T.C.).

2. Con carácter general, se emplearán luminarias y lámparas de mayor eficiencia energética, que no proyecten la luz fuera del objeto o zona a iluminar evitando que ésta se introduzca directamente en fincas colindantes o se dirija hacia el cielo nocturno. A tal fin se interpondrán paramentos lamas, paralúmenes o cualquier otro elemento adecuado.

3. Todas las instalaciones de alumbrado exterior nuevas deberán estar dotadas con sistemas automáticos de regulación o encendido y apagado.

No se incorporan condiciones adicionales como consecuencia de la tramitación de la Adenda al Estudio de Impacto Ambiental.

En consecuencia, la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla en el ejercicio de sus atribuciones y en aplicación del art. 40.5 l) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, formula la siguiente:

DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Se considera **viable**, a los solos efectos ambientales, el *Proyecto de Actuación del Área Logística de Interés Autonómico de Majarabique. Sevilla-La Rinconada*, siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el Estudio de Impacto Ambiental, la Adenda al Estudio de Impacto Ambiental, por la que se justifica el contenido del Estudio Ambiental Estratégico, y en esta Declaración Ambiental Estratégica.

Esta Declaración Ambiental Estratégica se remitirá para su publicación en el plazo de quince días hábiles al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de la publicación de su contenido íntegro en la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu651PFIRMAVi1Jq6JUd4NKC809.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	12/09/2018
ID. FIRMA	64oxu651PFIRMAVi1Jq6JUd4NKC809	PÁGINA	24/28

Esta Declaración Ambiental Estratégica tiene naturaleza de informe preceptivo y determinante. Contra la misma no procede recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el plan.

En lo que respecta a la vigencia y modificación de la Declaración Ambiental Estratégica se estará a lo dispuesto en los artículos 38.8 y 38.9 respectivamente de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía.

EL DELEGADO TERRITORIAL

Fdo.: José Losada Fernández

Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu651PFIRMAVi1Jq6JUd4NKC809.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	12/09/2018
ID. FIRMA	64oxu651PFIRMAVi1Jq6JUd4NKC809	PÁGINA	25/28

Anexo I
Breve descripción del plan.

El ámbito del Proyecto de Actuación se localiza al norte de la ciudad de Sevilla, entre las infraestructuras de comunicación planificadas del Paso Territorial Norte SE-35 y la Autovía SE-40. Cuenta con una superficie total de 193,20 hectáreas. Su delimitación queda definida por:

Al sur: el proyectado Paso Territorial Norte SE-35 y el proyectado encauzamiento del Tamarguillo.
Al norte: la franja de reserva de la futura Autovía SE-40.
Al oeste: en sentido norte-sur, la carretera A-8002 la Rinconada-Sevilla, los usos y edificaciones existentes de los polígonos de NAICOISA y de Majarabique y la zona ocupada por la Venta de Lucio.
Al este: en sentido norte-sur, el tendido ferroviario Madrid-Cádiz, el límite occidental de la estación de mercancías de Majarabique y el tendido ferroviario Madrid-Huelva, incluido el trazado proyectado del tramo de Alta Velocidad Sevilla-Huelva.

Esta delimitación pertenece a dos términos municipales: Término Municipal de La Rinconada, parte norte, donde se sitúa la mayor parte de su superficie con un área de 151,97 ha, y Término Municipal de Sevilla, parte sur, con una área de 41,23 ha.

El Área Logística se estructura en 4 Áreas Funcionales en correspondencia con los 4 ámbitos en los que se subdivide el área de Majarabique por las infraestructuras de comunicación viarias territoriales.

• **ÁREA FUNCIONAL-1 (AF-1); situada al suroeste del ámbito.** Se encuentra en los términos municipales de Sevilla y La Rinconada y cuyos límites vienen definidos por: la carretera A-8003, al norte; el Nuevo Acceso Norte a Sevilla (A-8009), al este; el Paso Territorial Norte SE-35, al sur; y los terrenos de los polígonos existentes (NACOISA y Majarabique), al oeste.

• **ÁREA FUNCIONAL-2 (AF-2); situada al sureste del ámbito**, perteneciente a los términos municipales de Sevilla y de La Rinconada. Limita al norte con la carretera A-8003 (denominada "*Carretera de Mercancías Peligrosas"*); al este, con el trazado ferroviario Sevilla-Huelva; al sur, con en nuevo encauzamiento del Río Tamarguillo y el futuro Paso Territorial Norte SE-35; y al oeste, con el Nuevo Acceso Norte a Sevilla (A-8009).
• **ÁREA FUNCIONAL-3 (AF-3); se sitúa al noreste del ámbito**, en el término municipal de La Rinconada. Sus límites son: al norte, la franja de reserva de la futura Autovía SE-40; al este, la estación ferroviaria de Majarabique; al sur, la carretera A-8003*;* y al oeste, el Nuevo Acceso Norte a Sevilla (A-8009).

• **ÁREA FUNCIONAL-4 (AF-4); se localiza al noroeste del ámbito,** perteneciente en su totalidad al término municipal de La Rinconada. Limita al norte con el área de reserva para la futura Autovía SE-40, al este con el Nuevo Acceso Norte a Sevilla (A-8009), al sur con la carretera A-8003 y al oeste con la carretera A-8002 La Rinconada-Sevilla y la zona de Venta

Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu651PFIRMAVi1Jq6JUd4NKC809.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	12/09/2018
ID. FIRMA	64oxu651PFIRMAVi1Jq6JUd4NKC809	PÁGINA	26/28

Lucio.

Los Parques de Actividad son los que desarrollan cada uno de los usos planteados: Centro de Transporte de Mercancías, Área Logística Especializada, Terminal Intermodal y Centros Integrales de Servicios.

La localización de la Terminal Intermodal se sitúa en la franja de terrenos contigua a la línea ferroviaria y las actuales instalaciones ferroviarias de Majarabique, su localización tiene un carácter vinculante en este Proyecto de Actuación.

Los Centros Integrados de Servicios se proponen preferentemente junto a los accesos a las áreas funcionales 1, 2 y 3. Tienen un carácter indicativo en cuanto a su localización por este Proyecto de Actuación. Los Espacios Libres se localizarán con carácter indicativo junto a las infraestructuras viarias y en continuidad con la vía pecuaria y la modificación del cauce del arroyo Cimbreño.

Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu651PFIRMAVi1Jq6JUd4NKC809.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	12/09/2018
ID. FIRMA	64oxu651PFIRMAVi1Jq6JUd4NKC809	PÁGINA	27/28

Anexo II
Análisis del Estudio Ambiental Estratégico.

El contenido del Estudio de Impacto Ambiental recogió en el inicio de la tramitación los contenidos expuestos en el Anexo II apartado B de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, abarcando los campos temáticos que recogía el citado anexo para entonces.

El Estudio de Impacto Ambiental de la aprobación provisional incorporaba y completaba la normativa ambiental de aplicación recogida en la Declaración Previa, incorporándose ésta íntegramente como Anexo al mismo.

En el documento de Adenda al Estudio de Impacto Ambiental presentado tras la aprobación provisional, al objeto de justificar el contenido del Estudio Ambiental Estratégico del artículo 40.5.e) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se incorporan conceptos adicionales como son el estudio de alternativas, el análisis y valoración de las alternativas consideradas, los factores relacionados con el cambio climático y las medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al mismo.

Por último, se valoran positivamente el conjunto de medidas de protección y corrección propuestas, considerando que su efectiva adopción en el desarrollo del plan, junto a las consideraciones expuestas en esta Declaración Ambiental Estratégica, garantizarán una adecuada integración ambiental de la actuación.

Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu651PFIRMAVi1Jq6JUd4NKC809.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	12/09/2018
ID. FIRMA	64oxu651PFIRMAVi1Jq6JUd4NKC809	PÁGINA	28/28